

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00041- 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Aclárese porque el poder aquí adosado lo firma el señor ALEJANDRO ALDANA MEDINA como representante legal de la sociedad, si de la lectura del certificado de existencia y representación legal de TNT MARKETING se desprende que el mentado funge como “SUBGERENTE” de la sociedad y no como “GERENTE” persona quien tendría la representación legal de la sociedad y esta en cabeza de JOSE ANTONIO OSPINA GUZMAN, apórtese nuevo poder otorgado por el gerente de la sociedad en comento. (art. 440 C. Co.; art. 54 CGP).
2. Adviértase que en caso de que la parte demandante otorgue poder deberá indicar en el texto del mismo la dirección electrónica inscrita por el apoderado en el registro profesional y acreditar el envío por mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la sociedad mandataria (art. 5° L 2213 de 2022) u optativamente la presentación personal ante notario o la firma digital debidamente certificada por entidad autorizada (art. 74 CGP), sin que exceda las facultades otorgadas por la accionante (inc. 5° art. 77 *ibidem*).
3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de los dos extremos procesales con vigencia no superior a un (1) mes, puesto que, a pesar de enunciarlos dentro del acápite de pruebas, al revisar la demanda se extrañan tales documentales. (art. 84-2 CGP).
4. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital del demandado (art. 8° L 2213 de 2022) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).
5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales contenidos en el mensaje de datos, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlo cuando así lo exija este despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.17 del 03/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41edbf9c286d9be89218ccd3debd9ae7add5a6185789c88e905c37cf163f8ccf**

Documento generado en 02/05/2023 01:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>